



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax. 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

REGLAMENTO DE ZONAS DE EXPLORACION/TRABAJO



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax: 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

PREAMBULO

Debido a las características Kársticas de la Comunitat Valenciana, con escasez de zonas de trabajo que puedan considerarse interesantes y que puedan proporcionar cavidades de gran desarrollo, tanto vertical como horizontalmente, así como a la gran cantidad de Grupos que forman parte de la F.E.C.V. (algunos de los cuales poseen zonas de trabajo desde hace años de las que apenas se tiene noticias sobre sus actividades y descubrimientos), se hace necesario una unificación de criterios y consensuar un código de buenas prácticas y conductas entre los clubs en materia de cavidades descubiertas, cavidades en exploración y zonas que se están explorando y que guardan una relación entre sí (termino municipal, sierra, mismo sistema kárstico o hídrico, etc.).

Como consecuencia de ello surge este Reglamento consensuado entre todos aquellos clubs que han mostrado un interés en las buenas prácticas y entendimiento entre todo nuestro colectivo.

TÍTULO I. DEFINICIONES Y ÁMBITOS

ARTICULO 1. Definición de zona de trabajo o exploración.

Es el área asignada por la F.E.C.V, a petición de un club o agrupaciones de clubes, para desarrollar en la misma, por un tiempo determinado, un trabajo concreto de exploración, científico o de cualquier otra índole con interés espeleológico.

A los efectos de este reglamento, se considerarán trabajos con interés espeleológico la búsqueda continuada de cavidades en superficie, exploración subterránea y estudio kárstico y bioespeleológico del medio natural, la catalogación, revisión y actualización de información de cavidades, etc.



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax: 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

ARTICULO 2. Àmbito Subjetivo

1.- Solo podrán ser asignadas zonas de trabajo o exploración a un club o a una agrupación de clubes pertenecientes a la FECV, y cuyos asociados se encuentren con licencia deportiva de la F.E.C.V. en vigor.

Por motivos de seguridad no se asignarán zonas de trabajo a personas Individuales.

2.- Excepcionalmente, podrán asignarse zonas de trabajo o exploración a un club o a una agrupación de clubes pertenecientes a otras federaciones autonómicas, siempre y cuando aporten aval de la correspondiente federación autonómica en su solicitud.

3.- En todo caso, para la concesión y mantenimiento de la asignación de zona de trabajo es imprescindible que el club o clubes agrupados no haya sido condenado penalmente ni sancionado administrativamente por infracción grave o muy grave.

ARTICULO 3. Àmbito Objetivo

1.- El àmbito objetivo abarca todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

2.- La extensión de cada zona de trabajo o exploración será delimitada en la solicitud que se formulare a la F.E.C.V. por su solicitante.

Dicha extensión no podrá ser superior a los 30 km², salvo que en el correspondiente expediente se justifique la conveniencia de superar ese límite en base a criterios karstológicos y de operatividad del solicitante, así como que ello obedezca a que la zona de trabajo o exploración se extienda a un solo término municipal íntegro y con el fin de actualizar su catastro espeleológico.

3.- Cada club o agrupación de clubes podrá ostentar simultáneamente hasta tres zonas de trabajo o exploración como máximo separadas entre sí, sin que la suma total de zonas de trabajo o exploración asignadas por la F.E.C.V. supere los 50 km².

4.- El periodo de concesión máximo por parte de la F.E.C.V. de zonas de trabajo o exploración será de quince años, pudiendo el club o agrupación de clubes concesionario solicitar la renovación de la concesión.



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax: 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

ARTICULO 4: Derechos de los clubes y agrupaciones de clubes concesionarios de zonas de trabajo o exploración.

Son derechos de los clubes y agrupaciones de clubes concesionarios de zonas de trabajo o exploración los siguientes:

- a) A desarrollar un trabajo concreto, bien sea de exploración, científico o de cualquier otra índole con interés espeleológico por un tiempo determinado, con carácter exclusivo y excluyente respecto de otros clubes o agrupaciones de clubes.
- b) A visitar con prioridad las cavidades de la zona de trabajo o exploración designada.
- c) Al respeto, por parte del resto del colectivo espeleológico, en el desarrollo de su trabajo en la zona de trabajo o exploración.
- d) A obtener de la F.E.C.V. el soporte necesario para la tutela de los derechos aquí reconocidos, y en especial el del goce y uso pacífico del derecho concedido sobre la zona de trabajo o exploración, conforme se desarrolla en el presente reglamento.
- e) A recibir de la F.E.C.V. el soporte económico y material que, a tal efecto, se acuerde por los órganos federativos.

ARTICULO 5: Obligaciones de los clubes y agrupaciones de clubes concesionarios de zonas de trabajo o exploración.

Son obligaciones de los clubes y agrupaciones de clubes concesionarios de zonas de trabajo o exploración las siguientes:

- a) Comunicar el desarrollo de sus trabajos a la F.E.C.V., mediante la presentación de memorias anuales conforme al contenido establecido en el reglamento de subvenciones a los clubes de la F.E.C.V.
- b) Desarrollar diligentemente la actividad en la zona de trabajo o exploración, y respeto y cumplimiento de la normativa de aplicación. En especial cumplir la legislación administrativa en materia de acampada (consecución de permisos o



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax: 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

autorizaciones que correspondan, etc.), espacios protegidos, propiedad privada, así como respetar el medio ambiente en que se desarrollan los trabajos, tanto exterior como subterráneo.

- c) Comunicar los delitos medio ambientales detectados en la zona de trabajo o exploración, así como los hallazgos arqueológicos descubiertos en la misma.
- d) Comunicar a la F.E.C.V. cualquier interferencia padecida en el legítimo ejercicio de sus derechos como concesionaria de una zona de trabajo o exploración.
- e) Respetar las zonas de trabajo o exploración asignadas a otros clubes o agrupación de clubes.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESION

ARTICULO 6. Información previa.

1.- La página web de la F.E.C.V. contendrá el listado de zonas de trabajo o exploración concedidas, así como los clubes o grupos de clubes concesionarios.

2.- La FECV pondrá a disposición de los grupos que así lo soliciten la situación actualizada de las zonas de trabajo concedidas, así como las que hubieran sido objeto de revocación temporal y/o definitiva, e igualmente información sobre estado de realización de trabajos espeleológicos anteriores en la zona de trabajo o exploración pretendida en el caso de que consten antecedentes en la F.E.C.V.

ARTICULO 7 .Solicitud.

1.- Las solicitudes de zonas de trabajo o exploración se cursaran a la F.E.C.V. por escrito o correo electrónico, acompañando a la solicitud los motivos que considere oportuno, y con el fin de conocer y delimitar las zonas de trabajo o exploración de cada club o agrupación de clubes y evitar duplicidad de las mismas.



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax: 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

Los clubes y agrupaciones de clubes de otras federaciones autonómicas podrán formalizar sus solicitudes de zonas de trabajo o exploración únicamente por escrito.

2.- La F.E.C.V., a través de su Presidente, contestará por escrito en el plazo de dos meses respecto de idoneidad o no de la solicitud cursada.

En el caso de que se estime idónea la solicitud cursada, el solicitante deberá aportar en el plazo máximo de tres meses un proyecto con el siguiente contenido:

- a) Delimitación precisa de la zona sobre plano topográfico no máximo de la escala 1:50.000. IGN o del Instituto Cartográfico Valenciano.
- b) Previsión de actividades espeleológicas a realizar: prospección, exploración, topografía, trabajos biológicos, de nuevas cavidades; ampliación de trabajos en zonas y cavidades previamente conocidas, etc...

Dicho plazo de tres meses empezarán a contar desde el momento en que el solicitante reciba de la F.E.C.V. notificación oficial de que la zona de trabajo o exploración pretendida se encuentra libre.

En el caso de el solicitante no aportara dicho proyecto en el referido plazo, la solicitud se entenderá decaída y la zona quedará a disposición de los demás Grupos.

3.- Una vez aportado el proyecto en el plazo antes referido, la F.E.C.V. hará pública la solicitud a sus clubes a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, puedan aportar sus sugerencias, observaciones, datos o trabajos anteriores, en beneficio común del trabajo a realizar o en defensa de sus intereses.

ARTICULO 8. Concesión.

1.- La concesión de las zonas de trabajo o exploración corresponderá a la Junta Directiva de la F.E.C.V., reunida al efecto en sesión ordinaria o extraordinaria, que a la vista de los tramites realizados y de los contenidos e Informes de las solicitudes resolverá sobre la aprobación o no de la concesión de la zona pretendida.



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax: 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

2.- El estudio para la asignación de las zonas de trabajo o exploración se resolverá por el orden del número de registro de entrada.

En el caso de que varios clubes o agrupaciones de clubes estuvieran interesados por una misma zona, concedida o no, les será notificada tal circunstancia en aras a de fomentar el diálogo y entendimiento entre los mismos. De no existir acuerdo amistoso entre ellos, se resolverá por el orden del número de registro de entrada.

ARTICULO 9. Revocación.

1.- La Junta Directiva de la F.E.C.V. revocará la concesión de una zona de trabajo o exploración en los siguientes supuestos:

- a) A petición motivada del club o agrupación de clubes concesionario.
- b) Cuando el club o agrupación de clubes concesionario incumpla alguno de los requisitos previstos en el ámbito subjetivo del artículo 5 de este reglamento.

En este supuesto, la revocación podrá ser instada de oficio por parte de la F.E.C.V. o por denuncia de parte.

Previo al acuerdo de revocación, la F.E.C.V. requerirá información al concesionario por un plazo no superior a quince días sobre las circunstancias que motivan la apertura del expediente de revocación.

Una vez cumplimentado el plazo del anterior párrafo, la Junta Directiva de la F.E.C.V. podrá acordar el requerimiento al concesionario para que cese en la conducta vulneradora de los requisitos del artículo 5 de este reglamento, o bien acordar la revocación de la concesión, que podrá ser temporal o definitiva para el caso solo de incumplimiento grave de dichos requisitos.

El incumplimiento de la obligación de presentación de memorias, durante dos años consecutivos, implicará en todo caso la revocación temporal o definitiva de la concesión.



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax: 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

2.- El periodo de revocación temporal deberá ser definido por la Junta Directiva en el acuerdo de revocación.

Las zonas de trabajo o exploración con revocación temporal podrán ser trabajadas o exploradas por los clubes, previa solicitud de actividad concreta a la F.E.C.V. Igualmente las zonas de trabajo o exploración con revocación temporal podrán ser concedidas a otros clubes o agrupaciones de clubes en caso de renuncia expresa del club o agrupación de clubes concesionarios.

Los clubes o grupos de clubes con revocación temporal deberán comunicar formalmente a la F.E.C.V. por escrito, y como poco en el plazo de un mes de antelación al fin de la revocación temporal, su intención de continuar con la concesión.

3.- Revocada definitivamente la asignación de zona de trabajo o exploración, el club o agrupación de clubes concesionarios no podrá instar su concesión de nuevo hasta que pase un periodo mínimo de seis meses a dos años a determinar por la Junta Directiva en el acuerdo de revocación.

4.- Los descubrimientos y hallazgos que un club realice en zonas de trabajo o exploración revocadas se atribuirán en todo caso al club descubridor.

ARTICULO 10. Impugnación

Los acuerdos de concesión y/o revocación adoptados de zonas de trabajo o exploración en el ámbito de este reglamento podrán ser impugnados, por escrito, para su resolución por parte de la Asamblea General de la F.E.C.V. siguiente al acuerdo impugnado, incorporándose dicha impugnación en su correspondiente orden del día.



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax: 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

TÍTULO III. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN LAS ZONAS DE TRABAJO O EXPLORACIÓN

ARTICULO 11. Descubrimientos y hallazgos.

1.- Si durante una actividad en una zona de trabajo o exploración, propia o no, se hiciesen descubrimientos de importancia, como cavidades catalogables a nivel autonómico (>1000 metros de recorrido horizontal, >-100 metros de desnivel), restos arqueológicos, macizos profusamente karstificados, con muchas posibilidades de tener cavidades, etc., se pondrá en conocimiento de los mismos a la F.E.C.V., informando sobre los siguientes datos:

- a) Situación correcta del hallazgo sobre el mapa.
- b) Características del mismo.
- c) Previsiones respecto a la continuidad de los trabajos en el futuro.
- d) En el caso de hallazgos arqueológicos fortuitos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, así como en la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.

La F.E.C.V. se compromete, a petición del club descubridor, a no divulgar estos datos en un plazo máximo de un año desde el descubrimiento.

2.- En el supuesto de que el descubrimiento fuera realizado por una entidad distinta de la concesionaria, la F.E.C.V. deberá informar de ello al club o grupo de clubes concesionario de la zona, buscando en todo caso la colaboración entre la entidad descubridora y la concesionaria.

A tal efecto, la F.E.C.V. mediará entre ambas entidades a fin de que los descubrimientos puedan quedar en propiedad del concesionario de la zona de trabajo o exploración, salvo acuerdo mutuo entre el descubridor y el concesionario que será comunicado a la F.E.C.V.

En todo caso, la entidad descubridora ostentará la autoría del hallazgo o descubrimiento, pero será la concesionaria quien desarrollará la investigación del hallazgo o descubrimiento, salvo acuerdo entre ambas partes.



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax: 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

3.- En el supuesto de que el hallazgo o descubrimiento se hubiera efectuado en una zona no concedida, la F.E.C.V. promoverá que el club descubridor, después de la recepción de la comunicación, formalice la petición de zona de trabajo.

TÍTULO IV. MEMORIAS DE ZONAS DE TRABAJO O EXPLORACIÓN

ARTICULO 12. Memoria final.

1.- Sin perjuicio de la obligación de formalizar las memorias anuales referidas en el apartado a) del artículo 5 de este reglamento, los concesionarios de zona de trabajo o exploración habrán de remitir memoria final completa de la actividad cuando se concluya una zona de trabajo.

2.- Dicha memoria final deberá formalizarse con el siguiente contenido:

- a) Delimitación del área prospectada sobre mapa de no mas de 1:50.000 I.G.N. o equivalente.
- b) Situación de las cavidades descubiertas con asignación inequívoca sobre el mismo mapa. En su defecto sobre un croquis orográfico claro y bien localizable.
- c) Ficha descriptiva de las cavidades: localización y acceso, descripción, espeleometría, etc.
- d) Documentación sobre los estudios realizados.
- e) Otros datos de interés.

Artículo 13. Uso de la información de las memorias.

1.- La F.E.C.V. podrá hacer uso o autorizar el mismo con respecto al contenido provisional o definitivo de las memorias presentadas, a efectos de elaboración de Catálogos de Cavidades de la Comunitat Valenciana y mapas de zonas exploradas, así como de cara a estudios generales.



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax: 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

En todo caso, la F.E.C.V. indicará en sus trabajos la procedencia o autoría de la memoria, reservándose el autor de los trabajos el derecho a publicarlos donde crea conveniente de forma independiente.

2.- El autor podrá instar a la F.E.C.V. a no divulgar el contenido de la memoria por un plazo que no excederá de un año natural tras la finalización de las actividades.

TÍTULO V. TUTELA DE LAS ZONAS DE TRABAJO O EXPLORACIÓN

ARTICULO 14. Actuaciones de la Junta Directiva de la F.E.C.V. frente a acciones perturbadoras de las actividades en zona de trabajo o exploración.

1.- Cualesquiera perturbación que un concesionario padezca en el desarrollo de su actividad en la zona de trabajo o exploración por parte de terceros deberá ser comunicada a la F.E.C.V., exponiendo un relato detallado de las circunstancias de dicha perturbación y sus presuntos responsables.

2.- A los efectos del apartado anterior, el Presidente de la F.E.C.V., previo examen de los antecedentes necesarios, iniciará una investigación en un plazo no superior al mes, a cuyo término podrá acordar amonestar al autor o autores de la referida perturbación para que cese en su conducta.

La amonestación contendrá en todo caso el apercibimiento de incurrir en incumplimiento manifiesto de las órdenes e instrucciones emanadas de autoridades deportivas en el ejercicio de sus cargos, susceptible de constituir infracción deportiva muy grave.

3.- Para el caso de que el requerido conforme a los términos del apartado anterior reincidiera en su conducta perturbadora, la Junta Directiva dará cuenta de ello al Comité de Disciplina Deportiva de la F.E.C.V., a efectos de incoación del oportuno expediente disciplinario.

Disposición Adicional Primera: Jurisdicción civil. Para la impugnación de los acuerdos que adoptare la Asamblea General en el ámbito de este reglamento, los interesados podrán acudir a la Jurisdicción civil ordinaria.



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax. 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

Disposición Transitoria Única: Zonas de trabajo vigentes.

1.- Los concesionarios de zonas de trabajo a la entrada en vigor de este reglamento deberán comunicar por escrito, antes del 31 de enero de 2018, su intención de continuar detentando la concesión. En dicho comunicado deberán de adjuntar documentación prevista en el apartado 2 del artículo 7 de este reglamento.

2.- No formalizándose dicha comunicación antes de la fecha señalada en el apartado 1, la zona de trabajo quedará libre para una nueva concesión conforme a las disposiciones del presente reglamento.

3.- Desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018, una comisión de tres miembros nombrada por el Presidente de la F.E.C.V. estudiará si las comunicaciones al amparo del precedente apartado 1 se ajustan a las previsiones de este reglamento, solicitando a tal efecto la información y precisiones necesarias para el cumplimiento del mismo.

4. Cumplidos los requisitos antes señalados, el club ostentará la concesión de la zona de trabajo en cuestión por un plazo de quince años, rigiéndose en lo demás por las disposiciones del presente reglamento.

Disposición Final Única: Entrada en vigor. Este reglamento entrará en vigor tras ser aprobado por la Asamblea General de la F.E.C.V.

Aprobado en la Asamblea General de la F.E.C.V. de fecha 3 de Diciembre de 2.017.

Valencia a 7 de Diciembre de 2.017

Lorena Mas Quesada
Secretaria General FECV

Hilario Ubiedo de Oñate
Presidente de la FECV



FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Tel: 96 368 06 08 - Fax: 96 368 06 09 - Calle Grabador Enguidanos nº7 Bajo - 46015 - Valencia
federacion@espeleocv.com - www.espeleocv.com
CIF: G-46319034 - N. 26 Reg.CCEC - GV

Tras haber sido convocados todos los Clubes que forman la F.E.C.V., para el debate, exposición de criterios y creación de este reglamento, durante tres mesas redondas. Han participado en la creación de este Reglamento los siguientes clubs:

- GEON Grupo de Espeleología de Onda,
- CMB Club Coves Muntanyes y Barranc.
- GESAP Grupo de Exploraciones Subterráneas Alto Palancia,
- CMEX Club Montañero y Espeleológico de Xeresa.
- Grupo Espeleológico La Senyera de Valencia
- Espeleo Club Castelló
- Grupo de Espeleología Comando
- Club de Muntanya Castell de Serra
- C.E.E. Club d'Espeleología i Escalada Contestà
- Societat Esportiva Espemo
- Club de Espeleología Unión de Espeleologos
- Espeleo Club Serra d'espada
- Club de Espeleología. l'Avern
- Club de Espeleología y Barranquismo. Llebeig
- ECA Espeleo Club Aldaia

Desde la dirección de la F.E.C.V. agradecemos la participación y el tiempo dedicado a la creación de este Reglamento que esperamos y confiamos a partir de ahora sirva de **“código de buenas practicas y conductas”** entre el colectivo espeleológico de la Comunidad Valenciana.

Valencia a 7 de Diciembre de 2.017